

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

Quien o quienes se ostenten, comporten como dueños, o acrediten tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio. Por medio del presente y en cumplimiento al ordenado en auto de fecha doce de enero del dos mil veintitrés, se hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente 14/2022 de EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por licenciados EVELYN SOLANO CRUZ ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS, en contra de MA. LUCILA BALTAZAR CRUZ y/o MARÍA LUCILA BALTAZAR CRUZ, por lo que se ordena notificar mediante edictos a QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM COMO DUEÑOS, O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación **a) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en **Cerrada de Lázaro Cárdenas, manzana 5, lote 12, colonia Alfonso López Mateos, municipio de los Reyes la Paz, Estado de México**, de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, así como con el oficio PMLP/2859/10/07/2019, de diez de julio de dos mil diecinueve, suscrito por la Presidenta Municipal Constitucional de la Paz, Estado de México; también conocido como **Lázaro Cárdenas, sin número, en el polígono Izcalli Chimalpa, municipio de la Paz, Estado de México**, de acuerdo al dictamen pericial de nueve de agosto de dos mil veintidós, en materia de Topografía, suscrito por Carlos Javier Robles Córdova, perito adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **b)** La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **c)** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **d)** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **e)** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de La Paz, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. **f)** El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que dicho inmueble carece de antecedentes registrales. Quedando bajo los siguientes hechos: **1.** El veintidós de marzo de dos mil dieciséis, el C. Francisco Javier Rodríguez Molina, acudió ante el licenciado Juan Pérez Pérez, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros, Zona Oriente, a denunciar el Secuestro de su hijo víctima de identidad reservada de iniciales E.R.P., hecho que dio inicio a la carpeta de investigación 625590840018515; **2.** El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, el C. Francisco Javier Rodríguez Molina, padre de la víctima, realizó la entrega del rescate por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), en compañía de los oficiales **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SOLACHE, IVÁN TREJO LÓPEZ, RAÚL RAYÓN SIGÜENZA, Y JOSÉ LUIS URTIZ**

CASIAS, quienes lograron la detención de **ALAN ULISES MÁRQUEZ GALINDO Y ALEJANDRO HERNÁNDEZ CARLOS**, y la liberación de la víctima de identidad reservada de iniciales **E.R.P.**, quien se encontraba en el interior del inmueble materia de la Litis; lo anterior se acredita con la entrevista de los elementos antes mencionados, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, ante el licenciado Juan Pérez Pérez, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente; **3.** El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, ante el licenciado Juan Pérez Pérez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la víctima de identidad reservada de iniciales **E.R.P.**, manifestó que su amigo **ALEJANDRO HERNÁNDEZ CARLOS**, con engaños lo llevó a una supuesta fiesta en un inmueble ubicado en los Reyes La Paz, el cual sirvió como casa de seguridad; **4.** El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, decretó el aseguramiento del inmueble materia de la litis, **5.** El veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, fue ejecutada la orden de cateo 23/2016, autorizada por el Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, solicitada por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente; en el inmueble ubicado en calle Cerrada de Lázaro Cárdenas, manzana 5, lote 12, colonia Adolfo López Mateos, Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México; **6.** La C. María Lucila Baltazar Cruz y/o Ma. Lucila Baltazar Cruz, exhibió escrito ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros, Zona Oriente, en el que refiere ser propietaria del inmueble materia de la litis, acreditando dicha propiedad con un convenio privado de cesión de derechos, de fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en donde aparece como cedente el C. Alejandro Aurelio Rico Maya, y como cesionaria María Lucila Baltazar Cruz, así como con los recibos de pago de impuesto predial de los años 1994, 1995 y 1996; documentos que exhibió en copia simple, ratificando su escrito en entrevista ante agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, el veintiuno de abril de dos mil dieciséis. **7.** El trece de septiembre de dos mil diecisiete, el D. en D. César Bulmaro Díaz Morán, Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, dictó sentencia condenatoria dentro de la causa penal **443/2016**, en contra de **ALAN ULISES MÁRQUEZ GALINDO Y ALEJANDRO HERNÁNDEZ CARLOS**, por el delito de **SECUESTRO**, en agravio de la víctima identificada con las iniciales **E.R.P.**, por lo que no existe lugar a dudas respecto a que el inmueble se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de Secuestro, toda vez que sirvió como instrumento del delito; **8.** El diez de julio de dos mil diecinueve, a través de oficio PMLP/2859/10/07/2019, la licenciada Feliciano Olga Medina Serrano, Presidenta Municipal de la Paz, Estado de México, informo que la propietaria del inmueble es la C. María Lucila Baltazar Cruz y/o Ma. Lucila Baltazar Cruz; **9.** El veintinueve de julio de dos mil diecinueve, acudió ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, la María Lucila Baltazar Cruz y/o Ma. Lucila Baltazar Cruz quien refirió ser la propietaria del inmueble ubicado en calle Cerrada de Lázaro Cárdenas, manzana 5, lote 12, colonia Adolfo López Mateos, Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México, el cual adquirió el catorce de julio de mil novecientos noventa y tres, vendiéndole el C. Alejandro Aurelio Rico Maya; **10.** El inmueble **No** se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco, Estado de México; **11.** El inmueble se encuentra plenamente identificado, de acuerdo con la pericial en materia de Topografía, de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, suscrito por **CARLOS JAVIER ROBLES CÓRDOVA**, perito adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Región Texcoco- Ecatepec, Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **12.** En concordancia con los hechos anteriores, el ocho de diciembre de dos mil veinte, Julio César Flores Ruiz, Policía de Investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió informe de investigación respecto del inmueble, manifestando que la propietaria es María Lucila Baltazar Cruz y/o..., que al momento de haberse asegurado el inmueble lo estaban ocupando una pareja joven, posiblemente familiares de la propietaria. **13.** Asimismo el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado informo que

no se localizó registro de la C. Ma. Lucila Baltazar Cruz y/o María Lucila Baltazar Cruz; 14. El Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que María Lucila Baltazar Cruz y/o Lucila Baltazar Cruz, cuenta con un alta del siete de noviembre de mil novecientos noventa y con una baja del ocho de enero de mil novecientos noventa y uno. **15.** El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en el que informa que la C. Ma. Lucila Baltazar Cruz y/o María Lucila Baltazar Cruz, contó como fecha de ingreso del primero de octubre de dos mil nueve y como fecha de baja el doce de octubre de dos mil diez. Hechos que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública, ya que no es afecto al uso general o al servicio público, ante Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a nombre de Ma. Lucila Baltazar Cruz y/o María Lucila Baltazar Cruz. **2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que el demandado no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I y II de la Ley Nacional De Extinción de Dominio, aunado a que el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, establece que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito. **3. Y se encuentren relacionados con la investigación de hechos ilícitos de secuestro**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, toda vez que, dentro de la superficie del inmueble afecto, fue usado en el evento delictivo de secuestro, como se desprende de la sentencia condenatoria de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por el D. en D. César Bulmaro Díaz Morán, Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, dentro de la causa penal **443/2016**, en contra de **ALAN ULISES MÁRQUEZ GALINDO Y ALEJANDRO HERNÁNDEZ CARLOS**, por el delito de **SECUESTRO**. Medida Provisional a Solicitar. La **anotación preventiva de la demanda** en la clave catastral 0860155702, por lo que pido atentamente se gire para tal efecto, el oficio correspondiente a Catastro del Ayuntamiento de la Paz, Estado de México, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, lo anterior en términos de los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES**. A efecto de preservar el estado en que se encuentra el bien inmueble objeto del presente juicio, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar las siguientes medidas cautelares en **VÍA INCIDENTAL: 1. EL ASEGURAMIENTO** del inmueble del inmueble ubicado en **Cerrada de Lázaro Cárdenas, manzana 5, lote 12, colonia Alfonso López Mateos, municipio de los Reyes la Paz, Estado de México.** **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR**, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo a Catastro del H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México. SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVenga Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DOY FE DADO EN TEXCOCO MÉXICO VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN: **VEINTICUATRO (24) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

SECRETARIO.

LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.